

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large, stylized loop.

---

**LIC. BRENDA RÍOS PRIETO**

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 26 de mayo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.21 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segoachi**", ubicado en el o los municipio(s) de Bocoyna, en el estado de Chihuahua.

### C. SALVADOR CENICEROS TERÁN PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Salvador Cenicerros Terán en su carácter de Promoviente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.21 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segoachi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua, y

### RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 02 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal 03 de febrero de 2016, C. Salvador Cenicerros Terán, en su carácter de Promoviente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.21 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segoachi**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- \*Estudio Técnico Justificativo (Original)
- \*2 discos magnéticos
- \*Original de la Solicitud
- \*Documentación Legal
- \*Formato de e5cinco del pago de derechos

- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/066 de fecha 24 de febrero de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. Salvador Cenicerros Terán, en su carácter de Promoviente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segoachi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

### Del Estudio Técnico Justificativo:

#### Capítulo I

1. Justificar el ancho del derecho de vía propuesto para cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF), considerándose la longitud y si es necesario tal ancho propuesto
2. Justificar el trazo propuesto toda vez que en revisión vía imagen satelital se observa

03/06/16  
1



que en el área posterior a la vía de acceso (Carretera) se observan espacios libres sin vegetación que podrían utilizarse para el trazo de dicha línea ya que al final del mismo deben cruzar la carretera en mención. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. En el apartado de crono grama de actividades es conveniente se programe un avance paulatino en el desmonte y despalme del ancho propuesto el cual tenga congruencia con el periodo de construcción e implementación de las obras de mitigación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

#### Capítulo II

4. En el cuadro II.5. Cuantificación de superficies consideradas para CUSTF se menciona una superficie total de 1.794 hectáreas y las solicitadas son 1.21 has las cuales no aparecen representadas con el tipo de vegetación que se pretende afectar. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. Ampliar la vinculación de la factibilidad ambiental del desarrollo del proyecto con los criterios establecidos para la Región Terrestre Prioritaria Alta Tarahumara - Barrancas y Región Hidrológica Prioritaria Cuenca Alta del Río Fuerte considerando la biodiversidad, los aspectos económicos, su problemática ambiental y los criterios de conservación, señalando datos duros.

#### Capítulo III

6. Deberá de justificar amplia mente la unidad de análisis delimitada CHF (microcuenca) como referencia para analizar los impactos o afectaciones a los recursos forestales, particularmente suelo, agua y biodiversidad del área del proyecto, así como de su área de influencia. En complemento a lo antes descrito deberá de describir el método para la delimitación del área de estudio (obtención de la microcuenca y red de corrientes).

7. Referente al análisis de suelo presente correspondiente a la CHF y al área sujeta a CUSTF es necesario se presente documento que avale dicha información con sello o firmas de responsables.

8. Revisar el cálculo de pérdida de suelo toda vez que presenta inconsistencias principalmente en el Factor LS, como también revisar los valores utilizados para el factor C ya que se presenta también el tipo de vegetación de Pastizal Natural, áreas sin vegetación, etc. y se consideró un solo valor como bosque natural de nivel de productividad medio, así mismo la información utilizada no es congruente con la presentada en el cálculo de la morfometría de la cuenca hidrológica forestal.

9. Revisar cálculo de morfometría toda vez que presenta diferencias en los valores utilizados conforme a longitud de cauces principales y altitudes, etc. por lo cual es conveniente se analice y se hagan las correcciones correspondientes, así como su vinculación con las obras de mitigación propuestas.

10. Revisar balance hídrico de la Cuenca Hidrológica Forestal toda vez que presenta inconsistencias en el cálculo de algunos de los elementos que componen de dicho balance.

11. Revisando y analizando la ubicación de los sitios de muestreo de la cuenca hidrológica forestal se observa que varios de ellos se localizan sobre la línea eléctrica y otros fuera de la cuenca hidrológicas delimitadas, por lo cual es importante se justifique el uso de dicha información del inventario para determinar los índices ecológicos y vincular con el área de proyecto y justificar la no afectación de la biodiversidad. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Ampliar la justificación estadística del esfuerzo de inventario de la cuenca hidrológica forestal y señalar el tamaño de los sitios de muestreo, toda vez que en lo presentado se observa que la curva de acumulación de especies es ascendente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Revisar los índices ecológicos toda vez que en el calculo del indice de valor de



importancia se observa una frecuencia de algunas especies que no corresponden con el esfuerzo de muestreo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

**Capítulo IV**

14. Revisar balance hídrico del área sujeta a CUSTF toda vez que presenta inconsistencias en el cálculo de algunos de los elementos que componen de dicho balance.

15. Hacer la aclaración en base al análisis de suelo presente elaborado por la facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales cual de cada uno de los análisis corresponde a la CHF y cual al área sujeta a CUSTF. Toda vez que en el factor k de la ecuación universal se utiliza el mismo valor 0.033 y en dicho documento se observa que el contenido de materia orgánica es diferente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

16. Revisar el calculo de perdida de suelo ya que el valor resultado de factor LS es mucho mayor al obtenido en la cuenca hidrológica forestal, así mismo debe indicar la longitud de la pendiente del trazo de la línea eléctrica y la altitud menor y mayor a fin de contar con mayores elementos de dictaminación, así mismo no queda claro el valor aplicado para el factor C aplicando el CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

17. Justificar el calculo de los índices ecológicos considerando que se señala que se realice un conteo directo de toda la vegetación presente en el área que ocupa el trazo propuesto, ya que para determinar el índice de valor de importancia es necesario determinar la frecuencia en que aparece las especies según los esfuerzos de muestreo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

**Capítulo VII**

18. Precisar dicho capítulo ya que se mencionan las obras propuestas para mitigar los impacto y no queda claro la presencia de tierras frágiles por el desarrollo del proyecto o la existencias de áreas aledañas que se consideran dentro de tal definición que pudieran verse beneficiadas y restauradas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

**Capítulo VIII**

19. En base alas observaciones de los capítulos III y IV referente a cálculos de balance hidrológico y perdida de suelo considerar los cambios para desarrollar nuevamente dicho capítulo y presentarlo con las correcciones correspondientes. Como también se menciona en el calculo de volumen a retener por obras el uso de los dos valores correspondiente a la densidad aparente de suelo presente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

**Capítulo IX**

20. En base alas observaciones en capítulos anteriores determinar si alguna modificación y/o corrección tiene injerencia en el desarrollo de dicho capítulo y presentar lo necesario para su modificación.

**Capítulo X**

21. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del



suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

Capítulo XIV

22. Presentar nuevamente dicho capítulo ya que este debe contener la valoración de lo que le costaría al promovente llevar el sitio a una condición similar del ecosistema como se hasta ahora se encuentra, bajo supuesto de que se hubiera efectuado el CUSTF.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de marzo de 2016, C. Salvador Ceniceros Terán, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2016/066 de fecha 24 de febrero de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/162 de fecha 07 de abril de 2016 recibido el 07 de abril de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Linea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segochi**", con ubicación en el o los municipio(s) Bocoyna en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 14 de abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de abril de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Linea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segochi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal**

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 14 de abril de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Linea de Distribución Eléctrica 34.5 kv El Ranchito-Segochi".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/136 de fecha 20 de abril de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Salvador Ceniceros Terán en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Linea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segochi**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.



- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

#### **Del informe de la Visita Técnica**

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

\*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.



\*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

\*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

\*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde a lo indicado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

\*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes, el cálculo del volumen a remover es responsabilidad de quien elabora el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

\*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

\*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

\*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las



condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

\*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

\*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

\*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

\*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

\*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/150 de fecha 06 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Salvador Ceniceros Terán en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$112,265.40 (ciento doce mil doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por



concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.24 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de mayo de 2016, C. Salvador Ceniceros Terán en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 112,265.40 (ciento doce mil doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.24 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 02 de Febrero de



2016, el cual fue signado por C. Salvador Ceniceros Terán, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.21 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segoachi"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Salvador Ceniceros Terán, en su carácter de Promovente, así como por CONSULTORIA FORESTAL NORAWA S DE RL DE CV en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-VI Vol. 2 Núm. 12.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que



acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

\*Copia simple de la credencial para votar del C. Salvador Ceniceros Terán, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2023.

\*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional de la constancia de celebración del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido El Ranchito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, de fecha 19 de mayo de 2013, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Francisco Rascón Rodríguez, Mercedes Camúñez González y Olga González Rodríguez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

\*Copia simple de la credencial para votar del C. Francisco Rascón Rodríguez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED].

\*Copia simple de la credencial para votar de la C. Mercedes Camúñez González, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED].

\*Copia simple de la credencial para votar de la C. Olga González Rodríguez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED].

\*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido El Ranchito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar La Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 30 de agosto de 1994, mediante la cual se le certifica una superficie ejidal de 11,106-70-23.63 hectáreas, y Plano Interno certificado.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido El Ranchito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, de fecha 23 de agosto de 2015, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para la construcción de la línea de distribución eléctrica El Ranchito / Sagoachi, que afectará al Ejido en una superficie de 1.704 hectáreas, así mismo otorgan su consentimiento para que Ing. Salvador Ceniceros tramite la autorización y realice el estudio técnico justificativo para el cambio de uso del suelo.

\*Original del Acuse de Recibo de Solicitud de Trámite No. 08150017586, de fecha 04 de diciembre de 2015, mediante el cual el Ejido El Ranchito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*



*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 02 de Febrero de 2016 y 30 de Marzo de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

#### **Justificación Técnica.**

Desde el punto de vista técnico el presente Estudio Técnico Justificativo cumple con los requisitos contenidos en la normatividad forestal de conformidad con el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento. Así mismo en este documento se demuestra que se ha cumplido con todos los requerimientos en materia forestal con objeto de no poner en riesgo ni comprometer los diferentes ecosistemas, la biodiversidad ni los servicios ambientales presentes en la zona de estudio, aunque es posible que se efectuó una degradación como se demostrará en este capítulo más adelante; de tal manera que con la propuesta de obras de prevención y mitigación se pretende disminuir los impactos que el proyecto generará.

En virtud de que el presente proyecto contempla dentro de sus etapas de ejecución la remoción de vegetación, es indiscutible que el desarrollo del mismo, traerá consigo impactos al ecosistema donde se pretende establecer, por ello se tomarán en cuenta todas las recomendaciones y dictámenes técnicos de las autoridades federales normativas en la materia las cuales vendrán a reforzar el desarrollo y aplicación del proyecto.



**Justificación técnica de por qué no se compromete la biodiversidad.**

La superficie contemplada del proyecto es de 1.21 ha que sustentan vegetación arbórea que tendrá que ser eliminada, cabe señalar que en este tipo de proyectos en su mayoría de superficie se respeta el sotobosque. De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de las Microcuencas y del área donde se pretende realizar el proyecto, se estimó el índice de Shannon-Wiener el cual nos indica la heterogeneidad sobre una comunidad sobre la base de dos factores; el número de especies presentes y su abundancia relativa. Así como índice de valor de importancia de cada especie que nos determina la importancia de las especies en la comunidad.

De acuerdo al inventario de la vegetación que será removida para el desarrollo del proyecto se levantó inventario forestal correspondiente a 10 puntos de muestreo de 50 x 10 metros equivale a 500 m<sup>2</sup> y para el área sujeta a CUSTF se levantaron 10 sitios con las mismas dimensiones y con ello determinar que no se compromete la biodiversidad de la flora, cabe destacar que en las microcuencas se presenta una homogeneidad en las especies. Además se determinó que las especies registradas no se encuentran catalogadas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 ya que esta vegetación es característica de toda la región.

A continuación se presentan los comparativos de los resultados de índice de Shannon a nivel cuenca hidrológica forestal como área sujeta a CUSTF para los estratos presentes determinando lo siguiente;

| <b>ARBÓREAS</b>        |        |            |
|------------------------|--------|------------|
|                        | CHF    | AREA CUSTF |
| Riqueza S =            | 7      | 7          |
| H' calculada =         | 0.9471 | 1.1684     |
| H Max = Ln S =         | 1.9459 | 1.9459     |
| Equidad (J) = H/Hmax = | 0.4867 | 0.6004     |
| H Max - H calculada =  | 0.9987 | 0.7775     |
| <b>ARBUSTIVAS</b>      |        |            |
|                        | CHF    | AREA CUSTF |
| Riqueza S =            | 3      | 3          |
| H' calculada =         | 0.3252 | 0.0916     |
| H Max = Ln S =         | 1.0986 | 1.0986     |
| Equidad (J) = H/Hmax = | 0.2960 | 0.0834     |
| H Max - H calculada =  | 0.7733 | 1.0069     |
| <b>HERBACEAS</b>       |        |            |
|                        | CHF    | AREA CUSTF |
| Riqueza S =            | 8      | 8          |
| H' calculada =         | 1.9263 | 1.6868     |
| H Max = Ln S =         | 2.0794 | 2.0794     |
| Equidad (J) = H/Hmax = | 0.9263 | 0.8111     |
| H Max - H calculada =  | 0.1531 | 0.3926     |



Para el estrato arbóreo según el Índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice menor en las microcuencas de 0.9471 que en el área de proyecto de 1.1684.

Así mismo, el ecosistema de las microcuencas presenta una equitatividad de 0.4687 menor al área de proyecto el cual es de 0.6004, sin embargo la diferencia es mínima, lo que nos permite determinar que la diversidad de especies es la misma y que su distribución es diversa y la homogénea en los individuos de especies dominantes es reducida.

Para el estrato arbustivo según el Índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice mayor en las microcuencas de 0.3252 que en el área de proyecto de 0.0916

Así mismo, el ecosistema de las microcuencas presenta una equitatividad de 0.2960 mayor al área de proyecto el cual es de 0.0834, esto se debe a la distribución de los arbustos en el área de análisis, mas sin embargo basándonos en los datos del área de cambio de uso de suelo lo que nos permite determinar que la diversidad de especies no es homogénea y que su distribución es diversa y la homogénea en los individuos de especies dominantes es alta.

Para el estrato herbáceo según el Índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice mayor en las microcuencas de 1.9263 que en el área de proyecto de 1.6868

Así mismo, el ecosistema de las microcuencas presenta una equitatividad de 0.9263 mayor al área de proyecto el cual es de 0.8111, esto se debe a la distribución de las herbáceas en el área de análisis, sin embargo la diferencia es mínima, lo que nos permite determinar que la diversidad de especies es la misma y que su distribución es diversa y la homogénea en los individuos de especies dominantes es alta.

**Correspondiente a Índice de Valor de Importancia.**

| ESPECIES                        |                                 | V      |        |
|---------------------------------|---------------------------------|--------|--------|
| CHF                             | CUSTF                           | CHF    | CUSTF  |
| Pinus strobiformis (ayacahuite) | Pinus strobiformis (ayacahuite) | 47.36  | 42.79  |
| Pinus lumholtzii                | Pinus lumholtzii                | 17.60  | 4.79   |
| Pinus leiophylla                | Pinus chihuahuana               | 17.60  | 5.15   |
| Pinus herrerae                  | Pinus herrerae                  | 23.89  | 22.12  |
| Pinus arizonica                 | Pinus arizonica                 | 121.03 | 166.56 |
| Juniperus durangensis           | Juniperus durangensis           | 55.81  | 58.59  |
| Quercus sideroxyla              | Quercus sideroxyla              | 17.29  | 4.05   |

Tanto en el área CUSTF como en el ecosistema de las microcuencas presentan una composición florística similar.

Las especies de Pinus arizonica, Pinus strobiformis (ayacahuite), Juniperus duranguensis y Pinus herrerae son las de mayor importancia tanto en la CHF como en el área CUSTF.

| ESPECIE                |                        | CHF    | CUSTF  |
|------------------------|------------------------|--------|--------|
| Juniperus durangensis  | Juniperus durangensis  | 36.39  | 10.54  |
| Arctostaphylos pungens | Arctostaphylos pungens | 251.30 | 277.48 |
| Fraxinus uhdei         | Fraxinus uhdei         | 12.31  | 11.98  |

Como se puede observar en el caso de las arbustivas, para el área de CUSTF, podemos observar una dominancia marcada de *Arctostaphylos pungens*, lo cual es normal dada su agresividad para invadir terrenos y esta presenta el mayor valor de importancia tanto en las MHFs como en el área CUSTF.

### **Conclusión;**

Tal como se pudo observar, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto, no se compromete la diversidad y abundancia de las diferentes especies de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, presentes en las microcuencas tomada como referencia.

Esto debido a que si bien, en algunos casos el índice de valor de importancia resulta menor en las microcuencas con relación al área de afectación, al analizar las diferentes variables de dicho índice, se observa que los individuos florísticos se encuentran ampliamente representados en dichas microcuencas y que existe un número suficiente de individuos maduros que aseguran la proliferación de dichas especies, dando cumplimiento de esta manera al supuesto de factibilidad ambiental relacionado con la diversidad florística que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### **Fauna.**

Para determinar la presencia de fauna en las microcuencas de estudio, se consultaron estudios previos sobre la zona, de igual manera se entrevistó a los pobladores de comunidades aledañas sobre aquellas especies que pudieran estar presentes en zonas cercanas a sus comunidades, se realizaron transeptos de observación directa en el área, así como también la observación de excretas y madrigueras.

Como resultado de dichas procedimientos se obtuvo los siguientes resultados:

**Composición faunística.-** La composición de la fauna está dada por **17** especies de mamíferos pertenecientes a 10 familias y 17 géneros, **63** especies de aves pertenecientes a 31 familias y 57 géneros, **6** especies de anfibios pertenecientes a 3 familias y 3 géneros y **8** especies de reptiles pertenecientes a 5 familias y 7 géneros.

El cuadro siguiente, muestra las clases de vertebrados reconocidas, familias, géneros y especies de vertebrados, del área precisa del, municipio de Bocoyna, Chihuahua.

### **En el área de Proyecto.**

**La Composición faunística.-** La composición de la fauna está dada por **15** especies de mamíferos pertenecientes a 10 familias y 15 géneros, **44** especies de aves pertenecientes a 24 familias y 43 géneros, **4** especies de anfibios pertenecientes a 3 familias y 3 géneros y **6** especies de reptiles pertenecientes a 5 familias y 6 géneros.

El cuadro siguiente, muestra las clases de vertebrados reconocidas, familias, géneros y especies de vertebrados, del área precisa del, municipio de Bocoyna, Chihuahua.

Se hace una comparación entre las especies, reconocidas para el área del proyecto y aquellas especies de fauna que se estimaron en la CHF.



**Cuadro X.8. Composición de la diversidad faunística del área del proyecto y comparación con la riqueza de especies de fauna estimada en la CHF.**

| Clases         | Riqueza de fauna en la CHF | Diversidad faunística del proyecto | Porcentaje de fauna del área del proyecto, con respecto a la CHF (%) |
|----------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Mamíferos      | 17                         | 15                                 | 88.00                                                                |
| Aves           | 63                         | 44                                 | 69.84                                                                |
| Anfibios       | 6                          | 4                                  | 66.66                                                                |
| Reptiles       | 8                          | 6                                  | 75.00                                                                |
| <b>TOTALES</b> | <b>94</b>                  | <b>69</b>                          | <b>73.40</b>                                                         |

De la fauna definida para el área precisa del proyecto y que tiene relación con la cuenca hidrológico forestal, 7 especies tuvieron algún estatus de amenaza de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la CITES-2011 (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), estas especies se localizan en la localidad, pero extienden su distribución hacia las cuencas hidrológico forestales (microcuencas) donde se inserta el proyecto.

Se implementará un programa general de ahuyentamiento de fauna, mismo que asegurará que los individuos se trasladen hacia zonas aledañas cubiertas por vegetación forestal y no se vean afectadas. Por otra parte, dado que se cuenta con dos especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se implementarán un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de dichas especies según corresponda. Lo que asegurará que no se vean directamente afectadas una vez que se realice el desmonte, se analizaron tanto la distribución como los hábitos de cada una de las especies listadas en la NOM, resultando, que el hábitat de las mismas se encuentra ampliamente distribuido y en consecuencia dichas especies están ampliamente distribuidas tanto en la República Mexicana como en los Estados Unidos, aunado a lo anterior en el área de influencia del proyecto existe superficie suficiente que presenta las características de ocupación de dichas especies, para que las mismas sean reubicadas y no se vean perjudicadas por la ejecución del cambio de uso del suelo.

De manera que se concluye que al desarrollar el proyecto de construcción de la línea eléctrica, la fauna no se verá afectada significativamente ya que la distribución de cada grupo taxonómico es equitativa, tanto a nivel microcuencas como a nivel área del proyecto, es importante mencionar que se aplicará un programa de ahuyentamiento y rescate para aquellas especies que se encuentren dentro del área de afectación propiciando que se trasladen por sí mismas,



para aquellas especies de lento desplazamiento se reubicarán en zonas aledañas a la zona de afectación, que presenten las mismas características de aquellas zonas en que fueron encontradas, propiciando así que las mismas sigan con sus ciclos naturales, por lo anterior se demuestra que no se compromete la diversidad faunística al desarrollar el presente proyecto, tal como lo establece el artículo 117 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

**Erosión de los suelos.**

**Para el área de CUSTF.**

Una vez determinados los valores a considerar para la estimación de la pérdida de suelo en el área del proyecto (sin y con CUSTF) se sustituyen los mismos para estimar la *Erosión Potencial y la Erosión Actual del Suelo*, que en este caso se indica con la fórmula:

**Erosión Potencial.**

El valor de la erosión potencial indica la cantidad de suelo que se pierde por efectos de la remoción de la vegetación en el área sujeta a CUSTF, para obtener dicho valor se utiliza la siguiente expresión matemática:

**Al sustituir los valores determinados queda de la siguiente manera para el área sin CUSTF y con CUSTF:**

$$EPOTENCIAL = 5812.59 * 0.034 * 6.44$$

$$EPOTENCIAL = 1,271.89 \text{ ton/ha/año}$$

Al determinar la erosión potencial del área del proyecto en el supuesto de llevar a cabo el CUSTF este valor correspondería a 1,271.89 **ton/ha/año**, por efectos del retiro de la cubierta vegetal en su totalidad.

**Erosión Actual del suelo.**

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

$$E = R K L S C$$

**Cuadro X.13 Resultados del nivel de erosión con proyecto CUSTF y sin proyecto CUSTF**

| PROYECTO SIN CUSTF                      | PROYECTO CON CUSTF                       |
|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| $E_{ACTUAL} = 12.71 \text{ ton/ha/año}$ | $E_{ACTUAL} = 127.18 \text{ ton/ha/año}$ |



En el área del proyecto sin el CUSTF se está perdiendo actualmente **12.71 ton/ha/año** lo que indica que el nivel de degradación es moderada, mientras que aplicando el CUSTF se perdería **127.18 ton/ha/año** por lo que se consideraría una erosión extrema de acuerdo a la clasificación de la CONAZA, en donde:

Como una medida de mitigación de los efectos que se provocan por el CUSTF en el área del proyecto se realizaran presas filtrantes de piedra acomodada por lo que para calcular cuantas obras de este tipo se requiere para la retención del azolve producto del CUSTF se realiza la siguiente metodología:

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 127.18 ton/ha/año - 12.71 ton/ha/año

Erosión= **114.47 ton/ha/año**

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión total= 114.47 ton/ha/año \* 1.210 ha

**Erosión total= 138.51 ton/año**

**Cuadro X.7 Clases de vertebrados, familias, géneros y número de especies del área del proyecto.**

| CLASES       | FAMILIAS  | GÉNEROS   | ESPECIES  |
|--------------|-----------|-----------|-----------|
| MAMÍFEROS    | 10        | 15        | 15        |
| AVES         | 24        | 43        | 44        |
| ANFIBIOS     | 3         | 3         | 4         |
| REPTILES     | 5         | 6         | 6         |
| <b>TOTAL</b> | <b>42</b> | <b>67</b> | <b>69</b> |

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Para el cálculo del volumen de azolve a retener con la construcción de obras de restauración (presas filtrantes de piedra acomodada y acomodo de material muerto a curva de nivel) se realizó de la siguiente manera:



Cuadro X.15. Cálculo del volumen de azolve a retener

| Obra de Mitigación         | Cantidad | Retención de Agua (m <sup>3</sup> ) | Retención de Suelo (ton/ha/año) |
|----------------------------|----------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Presas de Piedra Acomodada | 8        | 99.09                               | 210                             |
| Acomodo de Material Muerto | 2000     | 198.18                              | 420                             |
|                            | total    | 297.31                              | 630                             |

El volumen de una presa de piedra acomodada según el modelo de cubicación es de 18.75 m<sup>3</sup> de azolve. Lo cual considerando la construcción de 8 presas se retendrá en promedio un volumen de 210 ton/año y el acomodo de material muerto a curva de nivel retendrán por metro cubico 0.15 de los cuales con la construcción de 2000 metros lineales se retendrán 525 ton/año de sedimentos. Resultando un total de azolve retenido de 735 ton/año. Estas obras tienen un promedio de vida útil de 5 años. Permitiendo mitigar el impacto ocasionado con el desarrollo de proyecto en cuanto a perdida de suelo.

Lo que demuestra que con las medidas de prevención y mitigación de los impactos, se previene y revierte el proceso de erosión en la zona del proyecto, por lo que aun cuando se retire la cobertura vegetal principalmente el estrato arbóreo, así mismo los desperdicios de la remoción de la vegetación serán depositados en la superficie aledañas a la área sujeta a CUSTF debidamente acomodados con la finalidad de mantener una buena protección al suelo, y aunado a las obras de conservación propuestas, definitivamente son suficiente para contrarrestar y disminuir la perdida de suelos que se mantiene actualmente sin el proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

#### Calidad del agua o disminución en su captación.

La producción de agua en cantidad y calidad no se pone en riesgo, toda vez que el Cálculo del Balance Hídrico nos indica en el supuesto de llevar a cabo el proyecto en los siguientes cuadros se detalla por obra el balance hídrico con y sin proyecto.

Cuadro X.17 Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF).

| Componentes del BH  | SIN CUSTF |        |        | CON CUSTF |        |        |
|---------------------|-----------|--------|--------|-----------|--------|--------|
|                     | m³        | mm     | %      | m³        | mm     | %      |
| Precipitación       | 8,882.61  | 734.10 | 100    | 8,882.61  | 734.10 | 100    |
| Intercepción        | 1,665.49  | 137.64 | 18.75% | 1,110.33  | 91.76  | 12.50% |
| Evapotranspiración  | 1,431.79  | 118.33 | 16.12% | 1,718.15  | 142.00 | 19.34% |
| Escorrentamiento    | 403.22    | 33.32  | 4.54%  | 387.53    | 73.35  | 9.99%  |
| Infiltración        | 381.19    | 31.50  | 4.29%  | 381.19    | 31.50  | 4.29%  |
| Recarga subterránea | 5,000.92  | 413.30 | 56.30% | 4,785.42  | 395.49 | 53.87% |

Como se puede observar en los cuadros anteriores la infiltración para ambos escenarios (CON CUSTF y SIN CUSTF) es igual esto debido al espacio poroso que presenta el tipo de textura (franco limoso).

Como se puede observar en el cuadro anterior la infiltración es de 381.19 m<sup>3</sup> para ambos escenarios (CON CUSTF y SIN CUSTF) esto debido al espacio poroso que presenta el tipo de textura. Resultando que se dejara de recargar un volumen de 215.50 m<sup>3</sup> con el desarrollo del proyecto. Para mitigar este efecto se propone la construcción de 2000 m de acomodo de material muerto a curvas de nivel y la construcción de 8 presas filtrantes de piedra acomodada con una dimensión promedio de 18.75 m<sup>3</sup> cada una, contrarrestando el efecto del proyecto con el volumen de agua infiltrado que posteriormente llega a los mantos acuíferos para la recarga, lo cuales permitirán retener un volumen de infiltración de **346.82** metros cúbicos.

Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto. A continuación se detalla el cálculo de volumen a infiltrar por las medidas de mitigación propuestas;

Cuadro X.18. Cálculos de volumen a infiltrar por medidas de mitigación

| Tipo de Obra                          | Altura (m) | largo (m) | ancho (m) | Área de infiltración (m <sup>2</sup> ) | metros lineales de obra | Área de infiltración pp | Vol. infiltración total | evapotrans 10% | Volumen infiltrado total recuperado |
|---------------------------------------|------------|-----------|-----------|----------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------|-------------------------------------|
| Acomodo de material muerto            | 0.3        | 1         | 1         | 0.1500                                 | 2500                    | 375                     | 275.25                  | 27.53          | 247.73                              |
| Presas Filtrantes de Piedra Acomodada | 1.5        | 5         | 5         | 18.7500                                | 8                       | 150                     | 110.1                   | 11.01          | 99.09                               |
|                                       |            |           |           |                                        |                         |                         | 0.734                   |                |                                     |



Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

**v. Justificación económica.**

El uso que se pretende dar al suelo es de una Línea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito-Saguachi será mucho más productivo a largo plazo, toda vez que la inversión proyectada es de **1, 980,000.00** para su construcción.

A continuación, se anota un cuadro con el resumen de árboles y volumen total de remoción.

**Cuadro X.20 Estimación económica que representan los servicios ambientales en las condiciones del uso de suelo actual**

| Servicio ambiental                                           | Descripción                                                                                    | Unidad de Medida | Cantidad | Costo unitario \$ | Costo total \$   |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|-------------------|------------------|
| Provisión del agua en calidad y cantidad                     | Calidad y cantidad de agua                                                                     | ha               | 1.21     | 382               | 462.22           |
| Captura de carbono                                           | Reducción de los contaminantes                                                                 | ton              | 42.12    | 831.96            | 35042.1552       |
| Generación de oxígeno                                        | Aporte de aire limpio                                                                          | ton              | 42.12    | 831.96            | 35042.1552       |
| Amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales       | Disminución del impacto por los posibles fenómenos que se den en la zona                       | has              | 1.21     | 480               | 580.8            |
| Modulación y regulación climática                            | Estabiliza o regula los elementos que conforman el clima                                       | has              | 1.21     | 480               | 580.8            |
| Protección de la biodiversidad, ecosistemas y formas de vida | Se mantienen en calidad y cantidad las diferentes especies que habitan en los ecosistemas      | has              | 1.21     | 382               | 462.22           |
| Paisaje y recreación                                         | La calidad de los paisajes proporciona un valor para poder realizar la recreación o ecoturismo | has              | 1.21     | 550               | 665.5            |
| <b>Total</b>                                                 |                                                                                                |                  |          |                   | <b>72,835.85</b> |

vi. El valor estimado para el pago por servicios ambientales ha sido calculado en base a lo establecido por los lineamientos de las Reglas de Operación del programa PRONAFOR 2014 a cargo de la Comisión Nacional Forestal.



La estimación económica de los demás servicios ambientales que se han presentado en el cuadro anterior y a lo que se establece en el artículo 7 en la fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) se refiere a un monto subjetivo ya que el valor económico que dichos servicios puedan proveer no se especifica en los lineamientos de las reglas de operación que ha establecido la CONAFOR en el programa PRONAFOR 2014.

**Cuadro X.21 Estimación económica total de los recursos biológicos del proyecto**

| Recurso               | Tipo de valor                                                                  | Cantidad                  | Costo total (\$)  |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Forestal              | Comercial                                                                      | 116.51 m <sup>3</sup> rta | 36,197.18         |
| Servicios ambientales | Captura de Carbono, Recursos hidrológicos, generación de oxígeno, entre otros. | Varios                    | 72,835.85         |
| Fauna                 | Económico, ornato y cinegetico                                                 | Varios                    | 11,650.00         |
| <b>Importe total</b>  |                                                                                |                           | <b>120,683.03</b> |

- vii. De acuerdo al cuadro anterior la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a CUSTF del proyecto arroja un monto total de 120,683.03 pesos. los cuales en comparación con la inversión total del proeyctos y los beneficios sociales, economicos y de desarrollo a las comunidades justifican y dan viabilidad al desarrollo de la obra cumpliendo con el precpto de ley.

De manera que es evidente desde el punto de vista económico que al establecer el proyecto "LDE 34.5 Kv El Ranchito -Segoachi" será más redituable a corto, mediano y largo plazo que conservar el uso actual del suelo.

Derivado de lo anterior podemos concluir que es más viable económicamente a corto y largo plazo ejecutar el proyecto ya que la inversión que se realizara es mas de 1,980.000 (un millón novecientos ochenta mil pesos) también tomando en cuenta que la dotación del servicio eléctrico para la comunidad repercutirá en la generación de empleos y diversificación de actividades económicas y el valor de los recursos biológicos solo se genera una \$ 120,683.03. Por lo tanto se considera que el área destinada a la construcción de proyecto será más productiva a corto y largo plazo que si se deja con el uso actual.

**Justificación social.**

La electrificación de nuestro país es unos de los retos que el gobierno federal ha emprendido, por ello la Comisión Federal de Electricidad trata de satisfacer más eficiente y oportunamente la demanda de la energía eléctrica en todas las regiones del país a través de líneas de media tensión.



Las condiciones de vida de los pobladores del ranchito y saguachi son precarias ya que no cuentan con tiendas bien surtidas, energía eléctrica, agua potable y transporte, por la falta de estos servicios se considera que la localidad se encuentra inmersa en una marginación muy alta de acuerdo a los indicadores socioeconómicos de este índice (INEGI 2010).

Uno de los parámetros para definir el grado de marginación es precisamente el servicio eléctrico, por lo que al contar con este de manera automática el índice se reduce para mejorar su desarrollo e ir saliendo paulatinamente de la marginación. La falta de energía eléctrica en las viviendas limita el uso de bienes y servicios tecnológicos que permiten la conservación de alimentos, así como el acceso a sistemas de información, comunicación y entretenimientos que repercuten en la calidad de vida.

Con la realización de este importante proyecto de infraestructura eléctrica se verán beneficiados 72 habitantes de las localidades y se generará los siguientes beneficios;

**Cuadro X.13 Resultados del nivel de erosión con proyecto CUSTF y sin proyecto CUSTF**

| PROYECTO SIN CUSTF                             | PROYECTO CON CUSTF                              |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| $E_{\text{ACTUAL}} = 12.71 \text{ ton/ha/año}$ | $E_{\text{ACTUAL}} = 127.18 \text{ ton/ha/año}$ |

Con la construcción de esta obra se pretende aportar beneficios importantes para la sociedad que repercutirá en una mejora de los diferentes servicios como son:

**Empleo;** estos empleos que se están generando durante la etapa de construcción de la obra son de manera temporal, pero es una derrama importante para la región ya que no existe fuente de empleo que les brinde la oportunidad de obtener ingreso adicional a lo que normalmente perciben en sus actividades ordinarias. Sin embargo con la introducción de este importante servicio se promoverá la generación de nuevos empleos a través de las industrias forestales que pudieran llegar a establecerse en esta localidad.

**Cuadro X.14 Resumen de los resultados de la estimación de la pérdida de suelo en el proyecto**

| Omnia      | Superficie CUS | Factor R | Factor K | Factor LS | Factor C | Erosión potencial (Ton/año) | Erosión actual SIN CUSTF (Ton/ha) | Erosión actual CON CUSTF (Ton/ha) | Erosión a Mitigar (Ton) |
|------------|----------------|----------|----------|-----------|----------|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Área CUSTF | 1.210          | 5.612.5  | 0.034    | 6.44      | 0.0100   | 1,271.89                    | 12.72                             | 127.19                            | 138.91                  |

A continuación se presentan algunos de los beneficios esperados con la introducción de la energía eléctrica a las localidades mencionadas con anterioridad.

**Cuadro X.23. Beneficios generados con la ejecución del proyecto**

| Beneficio           | Descripción                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Económico</b>    | Con la ejecución del proyecto, se espera una derrama económica que provocará la generación de empleos temporales.                                                                                                |
| <b>Bienestar</b>    | Una vez con la operación del proyecto, se tendrá un beneficio tangible con la utilización del servicio de energía eléctrica, ya que con el uso de aparatos eléctricos hace más cómoda la vida de los pobladores. |
| <b>Comunicación</b> | Al contar con energía eléctrica, permite a los pobladores tener aparatos de comunicación externa tales como el teléfono, radiocomunicación y televisión.                                                         |
| <b>Salud</b>        | Con este servicio, puede operar mejor una Clínica de Salud.                                                                                                                                                      |
| <b>Educación</b>    | Con este servicio, se tiene acceso al mejoramiento en la educación a distancia y afiliar los diversos servicios escolares, por ejemplo, a través de la telesecundaria.                                           |

Es importante mencionar lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual marca en su objetivo (4.6.). Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, con la estrategia 4.6.2. de asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país, tomando como línea de acción modernizar la red de transmisión y distribución de electricidad que permitirá el desarrollo y expansión integrado de los sectores de infraestructura básica, la promoción y desarrollo de actividades productivas, la modernización y fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de la base tecnológica de la región, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido y sustentable, preservando el medio ambiente y los recursos naturales de la región.

**Finalmente es importante mencionar que este municipio de Bocoyna donde se ubica la localidad donde se ubicara el proyecto de electrificación se encuentra incluido dentro de la cruzada nacional contra el hambre, razón más para que dicho proyecto tenga prioridad por las dependencias que implementan programas de apoyo a las comunidades rurales; la cual además tiene como fin mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias que habitan estas regiones.**

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 14 de abril de 2016 mediante minuta de fecha 14 de abril de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones

legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

### **Programa de Rescate de Flora (Anexo 1)**

El presente programa de rescate de flora tiene como principio, reubicar a los individuos presentes en la norma y de lento crecimiento que se localicen durante el desarrollo del proyecto, aun y cuando se levanto la muestra del inventario no se detecto la presencia de ninguna especie, pero no se descarta la presencia de especies principalmente de lento crecimiento como las cactáceas.

Las especies de cactáceas pertenecen a una familia que habita generalmente en ecosistemas con escasas de humedad, pero también se encuentran en convivencia con especies de otros ecosistemas, suelen tener tallos gruesos y succulentos, hojas modificadas en espinas, flores delicadas que contrastan con la corpulencia de la planta, de colores brillantes, vistosos y efímeros, además frutos jugosos.

### **OBJETIVOS**

#### **Objetivo General**

Contribuir a la conservación de las especies de Flora silvestre que se consideren con un valor importante para el ecosistema o con una categoría de riesgo, implementando un "Programa de Rescate de Flora".

#### **Objetivos Específicos**

Llevar a cabo el programa general de actividades de rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y de encontrarse alguna de ellas que se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área del proyecto.

Determinar y seleccionar el hábitat más adecuado para la reubicación de la flora que pudiera ser afectada.

Concientizar al personal involucrado en las actividades involucradas de la obra acerca de la importancia biológica y ecológica de las especies de flora de la zona del proyecto.

Cumplir con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente aplicable al proyecto.

### **Programa de rescate de fauna (Anexo 2)**

#### **Introducción**

De la fauna definida para el área precisa del proyecto y que tiene relación con la cuenca hidrológico forestal, 7 especies tuvieron algún estatus de amenaza de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la CITES-2011 (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), estas especies se localizan en la localidad, pero extienden su distribución hacia la cuenca hidrológico forestal (microcuenca) donde se inserta el proyecto.

#### **Objetivo general**

Contribuir a la conservación de las especies de fauna silvestre que se consideren con un valor ecológico importante en el entorno natural, principalmente las especies que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### **Objetivos específicos**

Capturar las especies de fauna de lento desplazamiento y/o vulnerables a sufrir daños por las actividades que se contemplan en el proyecto.

Obtener un alto porcentaje de sobrevivencia de los organismos rescatados y reubicados de la zona impactada por el proyecto.

Monitoreo constante del área impactada con la finalidad de detectar individuos de fauna.

Minimizar y mitigar en lo mayor posible las afectaciones que se puedan ocasionar hacia la fauna silvestre a través de acciones que promuevan su conservación.

### **Programa de Obras de Conservación de Suelos (Anexo 3)**

El presente tiene como finalidad mitigar y revertir los impactos que se lleguen a ocasionar con la construcción de la Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 kv "El Ranchito-Sagoachi" mediante obras de protección, restauración y conservación de suelos.

#### **Objetivo general**

Mitigar y compensar el impacto de la degradación del suelo mediante la ejecución de obras de conservación y restauración de suelos, en las áreas que serán afectadas por las diferentes actividades dentro de la superficie establecida para la construcción de la Línea de Distribución Eléctrica.

#### **Objetivos específicos**

Reducir la erosión hídrica en el área propuesta para llevar a cabo el proyecto, una vez que se establezca el proyecto de infraestructura eléctrica.

Disminuir la velocidad y cantidad de los escurrimientos superficiales, así como retener azolves producto de la erosión hídrica mediante la construcción de obras de conservación y restauración de suelos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Bocoyna tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación. Pero se atenderá las condicionantes emitidas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**.

### **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Considerando que el Proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Papigochic por lo cual de acuerdo al dictamen técnico este proyecto se considera viable siempre y cuando cumpla con las siguientes:

## **CONDICIONANTES**

En caso de otorgarse la autorización respectiva por parte de la delegación federal de SEMARNAT en Chihuahua, previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto, el promovente deberá informar por escrito los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de protección de Flora y fauna Papigochic.

Director: Jaime Baray Terrazas

Calle Juárez No. 7 Col centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua

Tel: (635) 586 15 89

1. Mantenga y proteja la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.
2. No traslade a ningún sitio las especies y ejemplares de flora silvestre que se encuentren plagadas, específicamente con los de la especie ( *Dendroctonus mexicanus* ) e ( *Ips lecontei* ) siendo necesario dar aviso de ello a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Implemente el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para proteger las especies que pudieran verse afectadas por el desarrollo del Proyecto, principalmente las que se encuentran bajo alguna categoría de la Norma oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dichos programas deberán apegarse a la Ley General de Vida Silvestre capítulo IV, y considerar la biología de cada especie, sus temporadas de reproducción, cortejo, crianza, así como zonas de alimentación y anidación.
4. Que el acomodo de material muerto a curvas de nivel se realice en forma transversal a la pendiente.
5. No se deberá realizar ningún otro trabajo que no tenga que ver con la construcción de la Línea Distribución Eléctrica.
6. Realice el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y vehículos en talleres destinados para tal fin, con el objetivo de prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos durante las actividades de desarrollo de proyecto. En caso de derrames o fugas, se deberán tomar medidas de urgente aplicación, y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
7. Se apegue a la Norma Oficial mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición, y la Norma Oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, lo anterior con el objetivo de evitar la contaminación por ruido durante las actividades de desarrollo del proyecto.



8. Realice acciones contra el cambio climático basándose en la reducción de emisiones dejando en pie la mayor cantidad de vegetación arbórea posible durante la etapa de desmonte, e implemente el programa de Reforestación establecido en el estudio técnico Justificativo en coordinación con la dirección del APFF Tutuaca, con el objetivo de compensar las emisiones generadas, considerando las condiciones del sitio a reforestar, las especies nativas a establecer, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación, para asegurar la supervivencia de dicha reforestación.

9. Se apague a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma oficial mexicana nom-045-semarnat-2006 Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características del aire durante el desarrollo del proyecto manteniendo la maquinaria y vehículos a operar en óptimas condiciones.

- x. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/150 de fecha 06 de mayo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$112,265.40 (ciento doce mil doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.24 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- xi. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 12 de mayo de 2016, C. Salvador Ceniceros Terán, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 112,265.40 (ciento doce mil doscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.24 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en



una superficie de 1.21 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Linea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segochi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua, promovido por C. Salvador Cenicerros Terán, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono\_01

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1       | 228445.838923   | 3095484.35045   |
| 2       | 228442.425242   | 3095494.28254   |
| 3       | 228453.363011   | 3095503.95823   |
| 4       | 228454.28723    | 3095491.42462   |
| 5       | 228454.205104   | 3095491.35197   |
| 6       | 228447.312871   | 3095485.25502   |
| 7       | 228446.615303   | 3095484.73852   |
| 8       | 228445.838923   | 3095484.35045   |

POLÍGONO: Polígono\_02

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1       | 227989.661534   | 3096020.23856   |
| 2       | 227998.412954   | 3096025.07986   |
| 3       | 228029.909814   | 3095970.23196   |
| 4       | 228072.261211   | 3095933.79006   |
| 5       | 228072.830224   | 3095933.21394   |
| 6       | 228073.234452   | 3095932.65884   |
| 7       | 228100.069916   | 3095889.92088   |
| 8       | 228130.874327   | 3095852.16064   |
| 9       | 228131.011168   | 3095851.98506   |
| 10      | 228162.608308   | 3095809.5264    |
| 11      | 228203.076356   | 3095777.94158   |
| 12      | 228203.713298   | 3095777.34835   |
| 13      | 228204.237709   | 3095776.65365   |
| 14      | 228204.633698   | 3095775.87853   |
| 15      | 228219.331182   | 3095739.62473   |
| 16      | 228252.516532   | 3095700.58315   |
| 17      | 228296.190065   | 3095664.85001   |
| 18      | 228296.762053   | 3095664.29346   |
| 19      | 228297.238161   | 3095663.65297   |
| 20      | 228297.60625    | 3095662.94486   |
| 21      | 228316.543864   | 3095618.09262   |
| 22      | 228337.452863   | 3095576.27462   |
| 23      | 228360.960739   | 3095531.21786   |
| 24      | 228398.097002   | 3095500.74708   |
| 25      | 228400.665986   | 3095500.37243   |



| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 26      | 228409.550813   | 3095488.97094   |
| 27      | 228395.278467   | 3095491.05234   |
| 28      | 228394.616348   | 3095491.19526   |
| 29      | 228393.979622   | 3095491.42637   |
| 30      | 228393.379978   | 3095491.74143   |
| 31      | 228392.828419   | 3095492.13464   |
| 32      | 228353.807241   | 3095524.15221   |
| 33      | 228353.327083   | 3095524.60743   |
| 34      | 228352.911266   | 3095525.12209   |
| 35      | 228352.567078   | 3095525.68717   |
| 36      | 228328.547472   | 3095571.72555   |
| 37      | 228307.527866   | 3095613.76393   |
| 38      | 228307.393754   | 3095614.05514   |
| 39      | 228288.875419   | 3095657.91436   |
| 40      | 228245.809938   | 3095693.15      |
| 41      | 228245.190305   | 3095693.76176   |
| 42      | 228211.180043   | 3095733.77391   |
| 43      | 228210.669875   | 3095734.5       |
| 44      | 228210.366306   | 3095735.12148   |
| 45      | 228195.868961   | 3095770.88159   |
| 46      | 228155.923648   | 3095802.05842   |
| 47      | 228155.424114   | 3095802.50529   |
| 48      | 228154.988836   | 3095803.01495   |
| 49      | 228123.055302   | 3095845.92563   |
| 50      | 228092.125677   | 3095883.83937   |
| 51      | 228091.765552   | 3095884.34116   |
| 52      | 228065.166813   | 3095926.70212   |
| 53      | 228022.738792   | 3095963.20995   |
| 54      | 228022.16978    | 3095963.78606   |
| 55      | 228021.666977   | 3095964.50503   |
| 56      | 227989.661534   | 3096020.23856   |

POLÍGONO: Polígono\_03

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1       | 227955.832642   | 3096081.15437   |
| 2       | 227965.352868   | 3096084.4746    |
| 3       | 227972.407689   | 3096070.36497   |
| 4       | 227963.66408    | 3096065.51007   |
| 5       | 227963.527866   | 3096065.76393   |
| 6       | 227955.832642   | 3096081.15437   |

POLÍGONO: Polígono\_04

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1       | 227904.654641   | 3096173.27648   |
| 2       | 227915.20092    | 3096174.97613   |
| 3       | 227951.41946    | 3096111.59376   |
| 4       | 227941.578151   | 3096108.6604    |
| 5       | 227904.654641   | 3096173.27648   |



POLÍGONO: Polígono\_05

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1       | 227829.293057   | 3096332.29917   |
| 2       | 227838.623392   | 3096335.90375   |
| 3       | 227838.698465   | 3096335.7101    |
| 4       | 227838.772402   | 3096335.49138   |
| 5       | 227848.664869   | 3096303.83548   |
| 6       | 227871.481366   | 3096256.21845   |
| 7       | 227894.399089   | 3096211.37942   |
| 8       | 227885.547828   | 3096206.72445   |
| 9       | 227862.547828   | 3096251.72445   |
| 10      | 227862.490922   | 3096251.8394    |
| 11      | 227839.490922   | 3096299.8394    |
| 12      | 227839.301539   | 3096300.2899    |
| 13      | 227839.227602   | 3096300.50863   |
| 14      | 227829.293057   | 3096332.29917   |

POLÍGONO: Polígono\_06

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1       | 227806.484024   | 3096373.92623   |
| 2       | 227814.837715   | 3096379.4253    |
| 3       | 227826.501855   | 3096361.09594   |
| 4       | 227817.627561   | 3096356.41497   |
| 5       | 227806.484024   | 3096373.92623   |

POLÍGONO: Polígono\_07

| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 1       | 227642.820559   | 3096623.29766   |
| 2       | 227656.427276   | 3096626.03042   |
| 3       | 227667.849497   | 3096618.10858   |
| 4       | 227668.233949   | 3096617.81325   |
| 5       | 227703.253959   | 3096587.79628   |
| 6       | 227703.789669   | 3096587.26166   |
| 7       | 227704.238548   | 3096586.65231   |
| 8       | 227704.590314   | 3096585.98218   |
| 9       | 227723.43652    | 3096542.33834   |
| 10      | 227752.22963    | 3096496.66651   |
| 11      | 227752.330129   | 3096496.5       |
| 12      | 227752.453028   | 3096496.27389   |
| 13      | 227776.445306   | 3096449.28901   |
| 14      | 227797.959321   | 3096407.8546    |
| 15      | 227787.649857   | 3096406.00922   |
| 16      | 227767.554749   | 3096444.71102   |
| 17      | 227743.649798   | 3096491.52476   |
| 18      | 227714.770374   | 3096537.3335    |
| 19      | 227714.669875   | 3096537.5       |
| 20      | 227714.40969    | 3096538.01782   |



| VÉRTICE | COORDENADA EN X | COORDENADA EN Y |
|---------|-----------------|-----------------|
| 21      | 227695.868099   | 3096580.95624   |
| 22      | 227661.940287   | 3096610.03723   |
| 23      | 227642.820559   | 3096623.29766   |

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido El Ranchito

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-009-RAN-002/16

| ESPECIE       | N° DE INDIVIDUOS | VOLUMEN | UNIDAD DE MEDIDA      |
|---------------|------------------|---------|-----------------------|
| Quercus sp.   | 4                | .18     | Metros cúbicos v.t.a. |
| Pinus spp.    | 536              | 111.38  | Metros cúbicos v.t.a. |
| Juniperus sp. | 107              | 4.95    | Metros cúbicos v.t.a. |

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.



- vii. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- viii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- ix. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- x. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXVII** de este resolutivo.
- xi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xiii. Se deberán instalar aparatos anticolidión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xiv. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xv. Esta autorización esta sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las **Comunidades Indígena** y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.
- xvi. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de fauna y Flora propuestos en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.



- xvii. Se deberá de presentar e implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xviii. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xix. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- xx. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xxi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- xxii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este resolutivo.
- xxiii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- xxiv. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVII** de este Resolutivo.
- xxv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxvi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el



responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXVII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- xxvii. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxviii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxix. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 36 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Salvador Ceniceros Terán, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Salvador Ceniceros Terán, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Salvador Ceniceros Terán, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias



legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. Salvador Ceniceros Terán, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Linea de Distribución Eléctrica 34.5 Kv El Ranchito - Segoachi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Bocoyna en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**LA DELEGADA FEDERAL**

**LIC. BRENDA RÍOS-PRIETO**

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schaffino Pérez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
  - C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
  - C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
  - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
  - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
  - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
  - Registro Forestal Nacional. Presente.
  - Archivo.

BRP/GAHS/PT